



## Resolución de Alcaldía Nro. 004-2022/MPCH

Chanchamayo, 05 de enero de 2021

### VISTO:

El Memorando N° 008-2022-A/MPCH, de fecha 05 de enero del 2022 y el Informe N° 141-2021-OREC/MPCH, de fecha 07 de diciembre del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nro. 28607 y Nro. 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, en virtud del artículo 260° del Código Civil: "El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio en los Regidores (...)".

Que, mediante Informe N° 141-2021-OREC/MPCH, de fecha 07 de diciembre del 2021, la jefe de la Oficina de Registro Civil solicita la emisión de la Resolución de delegación correspondiente para la celebración del Matrimonio Civil, de los siguientes contrayentes:

**LUIS ALBERTO AGUILAR QUINTO E ISABEL MERCEDES PINEDO AVALOS**

Día: 07-01-2022

Hora: 16:00 p.m.

Lugar: Auditorio del Centro Cívico - Jr. Callao N° 245 - Chanchamayo

Que, por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con las facultades que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** DELEGAR al Abog. **ARNOLD JOB CARDENAS MATOS** – Gerente de Asesoría Jurídica la facultad para celebrar el matrimonio civil de **LUIS ALBERTO AGUILAR QUINTO E ISABEL MERCEDES PINEDO AVALOS**, el Día: 07-01-2022; a Horas: 16:00 P.M. y en el Lugar: Auditorio del Centro Cívico - Jr. Callao N° 245 - Chanchamayo y por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°:** La delegación a la que se refiere el Artículo Primero, se entiende únicamente para celebrar el Matrimonio Civil de las personas indicadas y se otorga sin restricción alguna de las atribuciones y funciones que le corresponde a la Oficina de Registro Civil, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°:** NOTIFICAR, a los interesados, a la Oficina de Registro Civil, a las áreas competentes y a la Oficina de Tecnología de la Información, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Marín Arquiñigo  
ALCALDE